



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

5195

MASCORP, S.A. DE C.V.
VS.

DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LA DELEGACIÓN ESTATAL JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

MÉXICO, D.F. a 15 de mayo de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de mayo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MASCORP, S.A. de C.V., contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el LIC. JOSÉ SANTOS MEDINA BRAMBILA, Representante Legal de la empresa MASCORP, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-057-08, Convocada para Contratación del Servicio de Seguridad en los inmuebles que integran la Delegación Estatal para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2009; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 677, de fecha 05 de junio de 2008; pasada ante la Fe del Notario Público No. 84, en Guadalajara, Jalisco, debidamente cotejada con su copia certificada por personal del Area de Inconformidades; Comprobante de Pago de Bases de la Licitación de mérito, de fecha 22 de octubre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 2 -

de 2008; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-057-08; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito de fecha 22 de octubre de 2008; Resolución No. 00641/30.15/0333/2009 de fecha 13 de enero de 2009, relativa al expediente de inconformidad No. IN-337/2008; Oficio No. 14 A6 60 1200/195/09, de fecha 10 de febrero de 2009; Acta del Evento de Reposición del Acto de Presentación de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 20 de febrero de 2009; Acta del Evento de Comunicación de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 26 de febrero de 2009; Acta del Evento de Comunicación del Nuevo Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 26 de febrero de 2009.-----

- 2.- Por Oficio No. 14A660611000/536/2009 de fecha 30 de marzo de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1344/2009 de fecha 12 de marzo de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-057-08, se causaría perjuicio de interés social e imagen Institucional, toda vez que los Servicios de Vigilancia son servicios de apoyo sustanciales para la operación de todas las áreas institucionales por lo que la suspensión ocasionaría que se elevará el índice de robos en todas las áreas, ingresarían personas ajenas al Instituto, ocasionando riesgo en la integridad de los trabajadores y derechohabientes por la falta de control en los ingresos, los inmuebles estarían expuestos a daños afectando el patrimonio institucional y por no llevarse un control restringido por parte del personal de vigilancia, se correría el riesgo del robo de infantes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1758/2009, de fecha 1o de abril de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/1344/2009 de fecha 12 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 14A660611000/536/2009 de fecha 30 de marzo de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1344/2009 de fecha 12 de marzo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641228-057-08, es que el contrato se encuentra debidamente formalizado; asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes mediante Oficio No. 00641/30.15/1757/2009, de fecha 1o de abril de 2009, esta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 14A660611000/543/2009 de fecha 02 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 del mismo mes y año, el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1344/2009 de fecha 13 de marzo de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 3 -

así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria Nacional Múltiple No. 029/08, de fecha 14 de octubre de 2008; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-057-08; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito de fecha 22 de octubre de 2008; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 28 de octubre de 2008; Dictamen de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 06 de noviembre de 2008; Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 10 de noviembre de 2008; Oficios por los cuales se les informó a las partes interesadas la fecha en que se realizaría la reposición del evento de Reposición y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito; Acta del Evento de Reposición del Acto de Presentación de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 20 de febrero de 2009; Dictamen de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 25 de febrero de 2009; Acta del Evento de Comunicación de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 26 de febrero de 2009; Acta del Evento de Comunicación del Nuevo Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 26 de febrero de 2009; Propuesta de las empresas MASCORP, S.A. de C.V. y CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008; Transcripción de la entrevista realizada al entonces Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 de abril de 2007.-----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V. y GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

6.- Por acuerdo de fecha 27 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que le ocasiona perjuicios a su representada, el incumplimiento y de nuevo violación al contenido de la Resolución No. 00641/30.15/0333/2009, en la que se declaró la nulidad del contenido del Acta de fecha 28 de octubre de 2008, relativo a la celebración del nuevo acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, así como de todos y cada uno de los diversos actos que de ella se derivan, y expresamente se instruyó a la Convocante a sujetar la celebración de ese nuevo acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, limitándose a actuar exclusivamente aplicando los criterios de evaluación establecidos en las propias Bases Licitatorias y en el contenido de los artículos 35 de la Ley que rige la materia y 39 de su Reglamento; sin embargo la Convocante desatendió el resolutive en comento en virtud de que no obstante de que la resolución en comento ordenaba a la convocante a apearse a dicha resolución no observó como debería ser ya que dicha resolución solo afecta a la persona que la promueve y no a terceros que no realizaron inconformidad alguna como lo fue la diversa participante GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. de C.V.-----

Que le ocasiona perjuicios a su representada, el hecho de que la Convocante no le dio la seriedad ni formalidad que ese nuevo acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en la Licitación ameritaba, efectivamente a la celebración de ese acto por parte de la Convocante únicamente compareció el Ing. Juan Mora López, en su calidad de Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sin que nadie más por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, se hubiera presentado, tal y como de la propia acta elaborada al respecto se desprende, en la que se asentó que no compareció nadie por parte del Area Jurídica ni tampoco por parte del Area de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, si bien es cierto esas dos áreas no tienen intervención en la celebración de ese acto sí le resta formalidad al mismo, e inclusive pueden externar comentarios que pudieran trascender al resultado del Fallo, en este caso, obviamente el criterio contenido en el mismo es a todas luces parcial y arbitrario.-----

Que amen de lo anterior y aceptando sin conceder los criterios realizados por la Convocante para desechar la Propuesta de su mandante se debe señalar que la Convocante debe analizar cualitativamente los documentos adicionales solicitados por la Convocante en al Junta de Aclaración de Bases, ya que si bien es cierto que son documentos solicitados de manera extra-oficial, esto es, en ningún momento se modificó el anexo tres de las Bases de la Licitación con el contenido de la Propuesta que debe prevalecer es la recepción cuantitativa y el análisis cualitativo de dichos documentos y no de los extras no contemplados en el anexo tres de las Bases de Licitación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 5 -

Que le ocasiona perjuicios a su representada el hecho de que la Convocante viola además de las propias Bases de Licitación, la Ley y su Reglamento de la materia y lo establecido en la Ley Federal de Seguridad Privada, pues indebidamente pretende aplicarle a su representada disposiciones de índole federal cuando la misma únicamente presta servicios de seguridad privada a nivel estatal, ello dentro del territorio del Estado de Jalisco, pues en términos del artículo primero de esa Ley su representada queda exonerada de las obligaciones que indebidamente le atribuye la Convocante.-----

Que esa Ley no se aplica en lo que a su representada se refiere más que en lo conducente al segundo párrafo, toda vez que la misma presta el servicio de seguridad privada únicamente dentro del territorio del Estado de Jalisco y por consecuencia se encuentra regulado su actuar exclusivamente por las Leyes y Reglamentos de esa entidad federativa, resultando en consecuencia, absurdo e ilegal que se le requiera la presentación de una constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal en la que se acredite que su representada no se hubiera visto afectada por hechos delictivos cometidos por alguno de sus elementos.-----

Que aceptando sin conceder la parcialidad con que actúa la Convocante, en todo caso debió haber solicitado, a las empresas que presten servicio únicamente en el Estado de Jalisco, un escrito suscrito por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, que es el que rige a las empresa como lo es el caso de su representada, en los términos y condiciones establecidos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sin embargo al no realizarlo de esta manera, dicho requisito no aplica a su representada y viola en su perjuicio al Ley de materia (sic) y se sobre pasa a las leyes establecidas y rigen los servicios privados de seguridad.-----

Que le ocasiona perjuicios a su representada, el hecho de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Jalisco, en su calidad de convocante, violó los derechos de su representada que había comparecido y se le tuvo como licitante, pero al haber determinado en forma arbitraria e ilegal, además de actuar con parcialidad el desechamiento de la Propuesta Técnica presentada por su mandante en esa Licitación, argumentando simplemente la falta de exhibición de las credenciales que deberían según la Convocante acompañarse a la Propuesta Técnica de todos y cada uno de los elementos registrados por el licitante, credencial que emite exclusivamente la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para cada uno de los guardias que laboren en empresas que presten servicios de seguridad privada a nivel federal, más no sucede lo mismo tratándose de empresas que únicamente presten ese servicio a nivel estatal, ya que conforme a las Leyes y Reglamentos de seguridad pública, la credencial denominada CUIP (Credencial Unica de Identificación Policial), la expide la Secretaría de Seguridad Pública Federal y no la que rige como lo es el caso de su mandante, el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y que lo que se realiza conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es un padrón nacional de empresas prestadoras de servicios de seguridad privada y de sus elementos operativos y directivos, sin embargo esta labor la realiza en el caso del Estado de Jalisco, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, sin que en ningún momento se expida credencial alguna por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, ni de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y la Convocante precisamente en al revisión cualitativa aceptando sin conceder, debió recavar y conocer esta información al no aplicar a su representada dicho requisito por no otorgarlo a esta la autoridad correspondiente conforme a los preceptos de la propia Ley invocada y que se refieren a los prestadores de servicios privados de seguridad.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 6 -

Que de igual forma agravia a su mandante el hecho de que se desechara la Propuesta Técnica de su mandante en base al análisis cualitativo de documentación que integra la Propuesta Técnica solicitada en el Anexo Tres en lo referente a presentar comprobantes de capacitación y adiestramiento técnico básico por medio del formato DC-4 registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de cada uno de los elementos, como ya se dijo dicho requisito no es parte de la Propuesta Técnica establecida en el Anexo Tres y por consiguiente carece de análisis cualitativo pero por si fuera poco se hizo del conocimiento de la Convocante que este requisito no aplicaba a su mandante en virtud de haberse adquirido la empresa en el mes de junio, por nuevos socios tal y como se desprende del Acta de asamblea de accionistas, y si bien es cierto que los socios anteriores de la misma debieron haber realizado la capacitación a los elementos con que contaba la empresa, también lo es que se hizo del conocimiento de la Convocante que no se contaba con dicho documento y se fundamento tal aseveración con el Diario Oficial de la Federación, sin embargo y no obstante lo manifestado al realizar el análisis de su Propuesta indebidamente de documentos que no forman parte de la Propuesta Técnica es acucioso en realizar diversas manifestaciones jurídicas y lógicas respecto a la obligación que tenía su representada de presentar dichos documentos y no obstante de observar lo dispuesto en el Diario Oficial descrito, realiza un análisis por demás parcial en relación con la diversa participante XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., ya que de igual forma esta empresa data del año 2006, esto es fue constituida en ese año en ese caso sin embargo la Convocante de forma parcial en el análisis cualitativo y no obstante de contar con el Diario Oficial de fecha 30 de diciembre del 2004, en el que se obliga a dar dicho informe de capacitación en los primeros 20 días de cada año, acepta dicho documento siendo este del mes de septiembre y octubre como se podrá advertir de la Propuesta de éste participante, siendo parcial e incumpliendo con la imparcialidad con la debe actuar la Convocante conforma a la Ley de la materia.-----

Que se descalifica a su representada argumentando no cumplir con el requisito (no solicitado en la Propuesta Técnica Anexo 3 de las Bases de Licitación) de presentar dos capacitadores para realizar funciones de capacitación en materia de protección civil debidamente registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, además la empresa participante deberá contar por lo menos con dos capacitadores para realizar funciones de capacitación en materia de seguridad privada y operación de sistemas y equipos de seguridad de CCTV, debidamente registrados ante la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo aceptando sin conceder que este requisito debiera ser evaluado cualitativamente el mismo fue cumplido cabalmente por su mandante como se advierte de los documentos presentados en su Propuesta y que indebidamente califica cualitativamente la Convocante.-----

Que agravia a su representada la forma arbitraria y parcial con que actuó la Convocante al desecharla su Propuesta y aceptar únicamente la de la diversa participante XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., esto en virtud de que en el análisis cuantitativo de los documentos que aportó este participante la Convocante es omisa, aceptando sin conceder que estos documentos formen parte de la Propuesta Técnica Anexo 3 de las Bases de Licitación, al evaluar de forma desigual a los participantes, ya que éste participante XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., entre otras cosas omitió presentar en su totalidad el Anexo 9 de las Bases de la Licitación y que es parte fundamental de la Propuesta Técnica Anexo 3 de las Bases.-----

Que el Anexo 9 es parte fundamental de la Propuesta, ya que dicho anexo debió ser presentado en forma total y no parcial como lo hizo este participante ya en esta parte se establece los turnos mínimos y máximos solicitados por la Convocante además de contener el final del mismo en donde debió ir la firma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 7 -

autógrafa del participante y contener datos relevantes de la Propuesta Técnica de la misma Licitación tal y como lo señala el encabezado del presente Anexo y que se integra en la aclaración de dudas, tampoco presentó como lo fue solicitado las constancias generales por puesto de servicio correspondiente al puesto denominado "Coordinador", no presentó igualmente el "Plan de Seguridad", de cada unidad, sin embargo estas circunstancias que desde luego también de entrada no son de carácter cuantitativo y por lo tanto de no ser analizadas éstas últimas de forma cualitativa; sin embargo si ponen de manifiesto la parcialidad con al que actuó la Convocante, y de ser así debieron haber sido suficientes para desechar la Propuesta del participante en mención, la Propuesta de esa segunda licitante fue indebida e ilegalmente aceptada considerando dicha actitud por parte de la Convocante de parcial e ilegal y por consecuencia en contravención a los lineamientos de la Ley de la materia.-----

Que la Convocante no aplicó en forma imparcial las reglas de los procedimientos licitatorios mismas que son de carácter obligatorio y sobre todo para la Convocante, pues de haberlo hecho no tenía ninguna razón legalmente válida para haber desechado y mucho menos haber sacado criterios no sustentados jurídicamente y mucho menos contenidos en las Bases, por lo que su proceder resultó ser violatorio además de la Ley y Reglamento de la materia.-----

O bien si como lo aduce la convocante.

Que la Convocante realizó un nuevo Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, mismo que se celebro el día 20 de febrero del presente, levantándose la nueva acta correspondiente a dicho evento, quedando plenamente demostrado el cabal cumplimiento a lo instruido en el oficio No. 00641/30.15/0333/2009, de fecha 13 de enero del 2009, con lo que se comprueba el cumplimiento cabal, anexándose el Acta respectiva.-----

Que es errónea y falsa la apreciación del quejoso al señalar que no se le dio la debida seriedad y formalidad al evento de trato que requería, ya que el mismo se celebró en la fecha y hora establecida anticipadamente mediante oficios de invitación a cada uno de los participantes y Autoridades del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, como se demuestra con el Acta del nuevo Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación en comento, que por sí sola se desprende la participación de las empresas participantes así como de las Autoridades Institucionales y es responsabilidad de cada uno la asistencia o no asistencia a dicho evento, de acuerdo a sus posibilidades por las cargas de trabajo que son innumerables, tal situación no es atribuible al Área Convocante y así mismo la ausencia de las Autoridades Institucionales no afectan la formalidad del Acto y en correlación la del Acta, siendo por el contrario que con la sola existencia del servidor público designado para presidir el evento y la firma de este funcionario en esta Acta, da el formalismo y validez del acto.-----

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social es de ámbito Federal, y se regula bajo normas Federales y lo que señala el quejoso es una norma de alcance local o estatal, la actuación del Instituto se rige en materia de salud por la Ley de Salud y por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo manifestó el Director Juan Molinar Horcasitas, en la entrevista donde compareció ante la H. Comisión de Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados el 24 de abril de 2007. Por lo que esta licitación de trato se encuentra en estos supuesto de que se regula por leyes Federales y Estatales para poder tener y contar con la seguridad del personal que integran las empresas en sus Ppropuestas no contengan personal con antecedentes penales o de hechos delictuosos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 8 -

Que la Delegación Jalisco, actuó en apego a lo dispuesto en primeros artículos de la Ley del Seguro Social, que establecen que es un Organismo Público, Federal y Descentralizado, situación por la que esta licitación se están requiriendo estos requisitos de carácter Federal ya que para una completa seguridad del resguardo de los inmuebles del Instituto y del personal a quienes se le van a conferir dichos inmuebles patrimonio del propio Instituto y de la Población Derechohabiente así como de la Nación.-----

un representante de la empresa inconforme estuvo presente en la Junta de Aclaración a las Bases realizada el día el día 22 veintidós de Octubre de 2008, a las 13:00, momento procesal idóneo donde pudo haber realizado alguna objeción, aclaración o manifestación en contra de tal requisito, resulta improcedente tratar de hacerlo valer en este momento, una vez que ya le precluyó su derecho a inconformarse en contra de tal situación, con el único objetivo de tratar de confundir a la Autoridad, con los requisitos que el mismo inconforme aceptó tácitamente desde el acto celebrado para la realización de la Junta de Aclaración a las Bases y que actualmente resulta improcedente realizar manifestación alguna al respecto, ya que transcurrió excesivamente el termino señalado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reiterando que en ningún momento hizo valer u objeto lo solicitado en la Junta de Aclaraciones celebrada a las Bases concursales, por lo que contraviene con esta disposición establecida en el artículo antes citado en su quinto párrafo.-----

Que el licitante lo único que pretende es confundir a la Autoridad al señalar que no esta obligado a presentar el documento solicitado en la Junta de Aclaraciones como lo podrá corroborar con la carta que presenta para pretender dar cumplimiento a este requisito y que en la misma refiere que las credenciales solicitadas se encuentran en trámite correspondiente ante la Secretaria de Seguridad Pública Federal consintiendo el propio inconforme que es obligación de los participantes haber presentado dentro de su propuestas las credenciales únicas de identificación policial contraviniendo su dicho en este agravio en cuanto a lo manifestado en la carta con la pretende dar cumplimiento a este requisito concursal.-----

Que si al decir del inconforme que dicho requisito es de ámbito federal debería de haberlo objetado en la Junta de Aclaración a las Bases concursales, considerando esa Convocante que no es el momento procesal para hacerlo valer ante la Autoridad en este momento ya que le ha precluido el derecho en demasía a inconformarse por que han transcurrido mas de 10 días hábiles desde la Junta de Aclaración a las Bases concursales a la fecha y para robustecer lo antes manifestado se podrá comprobar en la foja No. 637 integrada en la Propuesta del inconforme, así como en la foja 638 que es una relación de trabajadores mismo que carece de validez oficial ya que no contiene sello alguno de dependencia donde se presentó la misma incumpliendo con este requisito documental al no presentar (original y copia para su cotejo) de las constancias en forma individual de cada uno de los elementos registrados por el licitante, a través de la credencial que emite la Secretaria de Seguridad Pública Federal para cada uno de los guardias de acuerdo a lo solicitado en la Junta de Aclaraciones y que forman parte de las propias Bases de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 penúltimo párrafo de la multicitada Ley y no como la pretende hacer valer el inconforme ante esa H. autoridad al señalar que se solicitaron de manera extraoficial.-----

Que en el supuesto sin conceder, que por analogía debió de presentar el Estatal, cosa que no ocurrió, argumentando que el Registro Federal se encontraba en trámite como lo podrá comprobar la Autoridad en sus Propuestas, específicamente en las fojas 637 y 638, lo deja en claro que estaba obligado a presentar el Federal o su equivalente que es el Estatal, no presentando el inconforme ninguno de los dos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 9 -

documentos que ampare el cumplimiento de este requisito, por lo que se deberá de considerar infundado e improcedentes en consecuencia inoperante este agravio.-----

Que en el supuesto de que se hubiera aceptado la Propuesta del inconforme con el documental que señala que no le son aplicables los requisitos señalados en las Bases en razón de que la empresa inconforme solo trabaja en un estado, sin garantizar la calidad del servicio, y sin cumplir los objetivos de imparcialidad y eficiencia, se estaría realizando una preferencia al inconforme, ya que si tiene conocimiento cierto de tales situaciones, debió haberlas señalado en la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases y en su caso realizar las observaciones respectivas, presentando en su Propuesta el cumplimiento documental en forma estatal de los requisitos señalados, ya que como lo expresa no son requisitos imposibles de cumplir y si por el contrario existe la forma análoga estatal de dar cumplimiento a los mismos.-----

Que el quejoso pretende dar cumplimiento al requisito solicitado en la Junta de Aclaraciones del proceso de trato, mediante la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad, donde señala que no esta obligado a presentar comprobantes de capacitación y adiestramiento técnico básico por medio del formato DC-4 registrado ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, de cada uno de los elementos ya que en virtud de haberse adquirido la empresa en el mes de junio, por nuevos socios tal y como se desprende del Acta de Asamblea de Accionistas, reconociendo el propio inconforme que la empresa debió de haber realizado la capacitación y por lo tanto debía contar con las constancias emitidas por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, resultando que la manifestación de compra-venta no es mas que eso, sin que pueda tener ningún efecto para dar cumplimiento a los requisitos solicitados en las Bases de Licitación o los que se derivaron de la Junta de Aclaraciones ya que no manifiesta causa efecto que este hecho lo haya obstaculizado para el cumplimiento del mismo, por que la razón social no fue modificada, en consecuencia, *LA SOCIEDAD QUE EN LA ESPECIE NO SE MODIFICO*, resultando no cierto lo declarado por el inconforme en dicho documento y por lo tanto le resulta obligatorio dar cabal cumplimiento al acuerdo por que el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de tramites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de diciembre del 2004 por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social en su artículo tercero fracción III.-----

Que resulta trascendental que el representante de la empresa debería contar y haber presentado dichas constancias en su Propuesta, ya que solamente existió compra venta de acciones y esto no lo exime de la responsabilidad a la empresa de contar con las constancias solicitadas en las Bases concursales o aquellos que se derivan de la Junta de Aclaraciones y cuyas modificaciones forman parte integral de las Bases, por lo tanto al no incluir los requisitos solicitados se encuentra en los supuestos de las causales de descalificación.-----

Que es falso lo manifestado por el inconforme, como se podrá comprobar al analizar las fojas que integran su Propuesta y que se encuentran con el folio 632, 633, 634, 635, 636, con lo que pretende dar cumplimiento al requisito documental, se desglosa que las mismas no cumplen con lo solicitado ya que resultan ser reportes de consulta de agentes o fichas curriculares y de ninguna manera son constancias expedidas por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, y que estas cumplan con los términos en que se solicitó, mismos que carecen de los requisitos de una constancia expedida por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, que le fue requerida.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

Que es errónea su apreciación del quejoso en cuanto a las consignas generales por puesto de servicio correspondiente al puesto denominado "COORDINADOR", referido por la Convocante para una mejor apreciación del Área de Responsabilidades, manifiesta lo correspondiente, dentro del acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se recibieron en las consignas en las fojas 275 a la 3380 de la propuesta de la empresa XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. con lo que cumple justa exacta y cabalmente con el requisito solicitado.

Que en cuanto a que supuestamente no presentó el "PLAN DE SEGURIDAD", la empresa XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. de cada unidad, referido por la convocante para una mejor apreciación del Área de Responsabilidades, manifiesta que el Plan de Seguridad de cada Unidad se contemplan en las fojas 275 a la 3380 de la Propuesta de la empresa XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. con lo que cumple justa exacta y cabalmente con el requisito solicitado.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 12 de marzo de 2009, visibles a fojas 18 a 241 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de abril de 2009, que obran a fojas 310 a 5581 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Los hechos en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, de fecha 12 de marzo de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de abril de 2009, que al haber determinado desechar la Propuesta de la empresa MASCORP, S.A. de C.V., en el Acta de Reposición del Evento de Comunicación del Fallo de la Licitación de mérito de fecha 26 de febrero de 2009, se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de abril de 2009, específicamente del Acta del Evento del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2009, visible a fojas 607 a 616 del expediente en que se actúa, el cual en lo que importa a continuación se transcribe para pronta referencia:

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL NUEVO FALLO ECONOMICO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00641228-057-08,...

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 (diez y seis) horas del día 26 (veintiséis) del mes de febrero (sic) del año 2009,...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello., así como el fundamento legal aplicable, el cual se hace constar enseguida:

Una vez analizada y evaluada la propuesta presentada por **MASCORP, S.A. DE C. V.** Se determino que la misma no cumple con lo establecido en las bases de licitación así como con los requisitos que resultaron de la junta de aclaraciones celebrada el día 22 de octubre del año 2008 y que forman parte de las bases concursales esto con fundamento en el Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. Fraccion III en su tercer parrafo que establece:

"cualquier modificacion a las bases de la licitacion, derivado del resultado de la o las juntas de aclaraciones, sera considerada como parte integral de las propias bases de licitacion"

REQUISITO DOCUMENTAL QUE EL LICITANTE DEBIO DE INTEGRAR EN SU PROPUESTA DERIVADO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008	DOCUMENTO QUE INTEGRA EN SU PROPUESTA	CONCLUSION
PRESENTAR CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, EN LA CUAL SEÑALE QUE LA EMPRESA O PERSONA PARTICIPANTE NO SE HAYA VISTO AFECTADA POR HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS POR ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO).	NO INTEGRA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, EN LA CUAL SEÑALE QUE LA EMPRESA O PERSONA PARTICIPANTE NO SE HAYA VISTO AFECTADA POR HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS POR ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO) CARTA SOLICITADA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008 EN EL AULA DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTACIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	POR LO QUE INCUMPLE CON EL REQUISITO DOCUMENTAL SOLICITADO QUE SE DESPRENDE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008 EN EL AULA DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTACIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
PRESENTAR COMPROBANTES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO TÉCNICO BÁSICO POR MEDIO DEL FORMATO DC-4 REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS, ASÍ COMO PRESENTAR DOS CAPACITADORES PARA REALIZAR FUNCIONES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ADEMÁS LA EMPRESA PARTICIPANTE DEBERÁ CONTAR POR LO MENOS CON DOS CAPACITADORES PARA REALIZAR FUNCIONES DE	ANALIZADAS Y REVISADAS MINUCIOSAMENTE LAS FOJAS FOLIADAS CON EL NUMERO 624, 625, 626,627,628,629, QUE INTEGRAN SU PROPUESTA CON EL QUE PRETENDE CUBRIR ESTE RIIQUISITO: DE DICHO ANALISIS SE DETERMINA QUE LOS MISMOS NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO QUE ES EL (COMPROBANTE DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO TÉCNICO BÁSICO POR MEDIO DEL FORMATO DC-4 REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS.) TADA VEZ DE QUE EL DOCUMENTO CON EL QUE PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO A DICHO REQUISITO ES UNA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DONDE MANIFIESTA QUE NO ESTA OBLIGADO A PRESENTAR EL FORMATO DC 4 DERIVADO DE UNA COMPRA-VENTA DE ACCIONES EN EL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. SIENDO QUE EL ACUERDO POR QUE EL QUE SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS GENERALES Y LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA REALIZACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CAPACITACION Y ADISTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL JUEVES 30 DE DICIEMBRE DEL 2004 POR LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN SU ARTICULO TERCERO FRACCION III SEÑALA: "Las empresas deberan hacer del conocimiento de la Secretaria, para su registro, las listas de las constancias de habilidades laborales expedidas a los trabajadores, a	POR LO QUE INCUMPLE CON EL REQUISITO DOCUMENTAL SOLICITADO QUE SE DESPRENDE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008 EN EL AULA DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTACIMIENTO Y EQUIPAMIENTO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 12 -

<p>CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA Y OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD DE CCTV DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>	<p>traves del formato DC_4, según el modelo anexo, dentro de los veinte días hábiles posteriores al termino de cada año. Las empresas deberán conservar copia de las constancias de habilidades laborales incluidas en la ultima lista remitida a la Secretaria"</p> <p>DE DONDE SE DESPRENDE QUE DICHA EMPRESA ESTA OBLIGADA A PRESENTAR DICHO DOCUMENTO ANTE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA AÑO Y NO COMO EL PROPIO LICITANTE LO MANIFIESTA EN EL ESCRITO PRESENTADO CON EL QUE PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO A ESTE REQUISITO DOCUMENTAL .</p> <p>LO ANTERIOR SE REFUERZA DEL ANALISIS EFECTUDO A LAS FOJAS QUE INTEGRAN SU PROPUESTA DE LA 0007 A LA 0026 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL.</p> <p>LA EMPRESA MASCORP S.A DE C.V. FUE CONSTITUIDA EL DIA 25 DE ABRIL DEL 2006 ANTE NOTARIO PUBLICO NUMERO 84 LICENCIADO CARLOS CAMBEROS SANCHEZ DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA Y ASOCIADO A AL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DE ZAPOPAN JALISCO SEGÚN CONVENIO DE ASOCIACION. Y FUE INSCRITA EL 15 DE MAYO DEL 2006 BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTONICO NÚMERO 30579 * 1 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>ASI COMO AL ANALISIS EFECTUADO A LAS FOJAS QUE INTEGRAN SU PROPUESTA DE LA 0027 A LA 0032 DOCUMENTO QUE AMPARA LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EL 21 DE MAYO DEL 2008 MISMA QUE SE PRESENTO A PROTOCOLIZAR EL DIA 5 DE JUNIO DEL 2008 ANTE EL NOTARIO PUBLICO 84 LICENCIADO CARLOS CAMBEROS SANCHEZ DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA DENTRO DEL ORDEN DEL DIA SE APRUEBAN ENTRE OTROS LA COMPRA-VENTA DE ACCIONES Y EN NINGUNO DE LOS PUNTO APROBADOS EN EL ORDEN DEL DIA DE DICHA ASAMBLEA SE DETERMINA CAMBIAR LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA MASCORP S.A. DE C.V.</p> <p>RESULTANDO QUE LA MANIFESTACION DE COMPRA-VENTA NO ES MAS QUE ESO SIN QUE PUEDA TENER NINGUN EFECTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACION O LOS QUE SE DERIVARON DE LA JUNTA DE ACLARACIONES YA QUE NO MANIFIESTA CAUSA EFECTO QUE ESTE HECHO LO HAYA OBSTACULIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO POR QUE LA RAZON SOCIAL NO FUE MODIFICADA.</p> <p>LA SOCIEDAD QUE EN LA ESPECIE NO SE MODIFICO</p> <p>RESULTANDO NO CIERTO LO DECLARADO POR EL LICITANTE EN DICHO DOCUMENTO Y POR LO TANTO LE RESULTA OBLIGATORIO A DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR QUE EL QUE SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS GENERALES Y LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA REALIZACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CAPACITACION Y ADISTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL JUEVES 30 DE DICIEMBRE DEL 2004 POR LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN SU ARTICULO TERCERO FRACCION III SEÑALA:</p> <p>"Las empresas deberán hacer del conocimiento de la Secretaria, para su registro, las listas de las constancias de habilidades laborales expedidas a os trabajadores, a traves del formato DC_4, según el modelo anexo, dentro de los veinte días hábiles posteriores al termino de cada año. Las empresas deberán conservar copia de las constancias de habilidades laborales incluidas en la ultima lista remitida a la Secretaria"</p> <p>ASI MISMO CON RELACION A PRESENTAR DOS CAPACITADORES PARA REALIZAR FUNCIONES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DOS CAPACITADORES PARA REALIZAR FUNCIONES DE</p>
---	---



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<p>CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA Y OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD DE CCTV DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA</p> <p>UNA VEZ ANALIZADAS Y REVISADAS LAS FOJAS QUE INTEGRAN SU PROPUESTA Y QUE SE ENCUENTRAN CON EL FOLIO 632, 633, 634, 635, 636, CON LO QUE PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO A ESTE REQUISITO DOCUMENTAL SE DESPRENDE QUE LAS MISMAS NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO YA QUE RESULTAN SER REPORTES DE CONSULTA DE AGENTES O FICHAS CURRICULARES Y DE NINGUNA MANERA SON CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y QUE ESTAS CUMPLAN CON LOS TERMINOS EN QUE SE SOLICITO, MISMOS QUE CARECEN DE LOS REQUISITOS DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL QUE LE FUE REQUERIDA</p>	
<p>PRESENTAR (ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO) DE LAS CONSTANCIAS EN FORMA INDIVIDUAL DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS REGISTRADOS POR EL LICITANTE, A TRAVÉS DE LA CREDENCIAL QUE EMITE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL- PARA CADA UNO DE LOS GUARDIAS.</p>	<p>UNA VEZ ANALIZADAS Y REVISADAS LAS FOJAS FOLIADAS CON EL NUMERO 637, 638, QUE INTEGRAN SU PROPUESTA: CON EL QUE PRETENDE CUBRIR ESTE REQUISITO: SE DESPRENDE FOJA 637 QUE ES UNA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL QUE MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA REALIZO UNA COMPRA-VENTA DE ACCIONES EN EL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO POR LO QUE INICIO CON UNA NUEVA ADMINISTRACION A FINALES DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y DERIVADO DE LO ANTERIOR PONGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS CREDENCIALES QUE EMITE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL SE ENCUENTRAN EN TRAMITE CORRESPONDIENTE RESULTANDO QUE LA MANIFESTACION DE LA MULTICITADA COMPRA-VENTA NO ES MAS QUE ESO SIN QUE PUEDA TENER NINGUN EFECTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACION O LOS QUE SE DERIVARON DE LA JUNTA DE ACLARACIONES YA QUE NO MANIFIESTA CAUSA EFECTO QUE ESTE HECHO LO HAYA OBSTACULIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO POR QUE LA RAZON SOCIAL NO FUE MODIFICADA</p> <p>LA SOCIEDAD QUE EN LA ESPECIE NO SE MODIFICO</p> <p>FOJA 638 ES UNA RELACION DE TRABAJADORES MISMO QUE CARECE DE VALIDEZ OFICIAL YA QUE NO CONTIENE SELLO ALGUNO DE DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTO LA MISMA INCUMPLIENDO CON ESTE REQUISITO DOCUMENTAL AL NO PRESENTAR (ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO) DE LAS CONSTANCIAS EN FORMA INDIVIDUAL DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS REGISTRADOS POR EL LICITANTE, A TRAVÉS DE LA CREDENCIAL QUE EMITE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL- PARA CADA UNO DE LOS GUARDIAS</p>	<p>POR LO QUE INCUMPLE CON EL REQUISITO DOCUMENTAL SOLICITADO QUE SE DESPRENDE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008 EN EL AULA DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTACIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p>
<p>POR LOS MOTIVOS Y RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y EL PUNTO 8.1, 8.2, Y 8.3 DE LAS BASES Y A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO IV (CUARTO) DEL OFICIO DE RESOLUCIÓN NUMERO 00641/30.15/0333/2009 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009 EMITIDA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y QUE EN LO CONDUCENTE REFIERE EN EL PRIMER PARRAFO CONTENIDO EN LA FOJA NUMERO 13 DE LA RESOLUCION EN COMENTO:</p> <p><i>"En este contexto tenemos que esa área adquirente dejo de observar lo dispuesto en los preceptos legales y los numerales de las Bases licitatorias anteriormente transcritos, ya que el hecho de haber revisado, en la recepción de la proposición de la empresa MASCORP, S.A. DE C.V., la presentación de las constancias en forma individual de cada uno de los elementos registrados por el licitante, a través de la Credencial que emite la Secretaria de Seguridad Publica Federal para cada uno de los guardias, resulta contrario a los criterios de evaluación antes apuntados al no estar contenido en el Anexo Tres de las Bases licitatorias no procedía su verificación, ya que esta situación se trata en todo caso de una evaluación cualitativa, en donde se realiza el análisis de las proposiciones de manera minuciosa y sus consideraciones y su resultado se hacen constar en un Dictamen. Esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico."</i></p> <p>SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR MASCORP S.A. DE C.V."</p>		

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Large handwritten signature at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 14 -

De cuyo contenido se desprende que el Area Convocante descalificó la Propuesta de la empresa MASCORP, S.A. de C.V., entre otros motivos por el hecho de que a efecto de dar cumplimiento con el requisito de presentar constancia de forma individual de cada uno de los elementos registrados por el licitante, a través de la credencial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Federal, dicha empresa presentó una carta en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada realizó una compra-venta de acciones en el mes de junio de 2008, por lo que inició una nueva administración a finales de agosto del mismo año, y derivado de ello las credenciales que emite la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se encuentran en trámite; situación que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de los documentos que conformaron la Propuesta Técnica de la empresa MASCORP, S.A. de C.V., remitida por el Area Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de abril de 2009, específicamente de la documental visible a foja 1752, del expediente que se resuelve, y que con el fin de una mayor claridad a continuación se transcribe:-----

**"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE**

JOSE SANTOS MEDINA BRAMBILA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MASCORP, S.A. DE C.V. DECLARO LO SIGUIENTE:

QUE MI REPRESENTADA RAELIZÓ UNA COMPRAVENTA DE ACCIONES EN EL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO POR LO QUE INICIO CON UNA NUEVA ADMINISTRACION A FINALES DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO DERIVADO DE ANTERIOR PONGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS CREDENCIALES QUE EMITE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL SE ENCUENTRAN EN EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

GUADALAJARA, JALISCO A 28 DE OCTUBRE DE 2008

LIC. JOSE SANTOS MEDINA BRAMBILA
REPRESENTANTE LEGAL."

De cuyo contenido se desprende que la empresa MASCORP, S.A. de C.V., en su Propuesta Técnica, a efecto de dar cumplimiento con lo requerido por la Convocante en las aclaraciones realizada en la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 22 de octubre de 2008, y que en la parte que interesa se transcribe para pronta referencia:-----

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 00641228-057-08,...

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 13:00 (trece) horas del día 22 (veintidós) de Octubre del año dos mil ocho,...

Continuando con la lectura pormenorizada a las observaciones generales y aclaraciones a las bases que regulan el proceso licitatorio, mismas que se mencionan a continuación.

POR PARTE DEL INSTITUTO

Presentar (Original y copia para su cotejo) de las Constancias en Forma Individual de cada uno de los elementos registrados por el Licitante, través de la Credencial que emite. la Secretaria de Seguridad Pública Federal- para cada uno de los Guardias."

Transcripción de la que se desprende que la Convocante requirió a los participantes en el proceso licitatorio que nos ocupa, original y copia de las constancias en forma individual de cada uno de los elementos registrados por el licitante a través de la credencial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para cada uno de los guardias; requisito que omitió cumplir la empresa MASCORP, S.A. de C.V., toda vez que tal y como se asentó líneas arriba, dicha empresa, presentó un escrito mediante el cual pretende justificar el no dar cumplimiento con dicho requisito, puesto que presentó una carta en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

5209

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 15 -

que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada realizó una compra-venta de acciones en el mes de junio de 2008, por lo que inició una nueva administración a finales de agosto del mismo año, y derivado de ello las credenciales que emite la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se encuentran en trámite, lo que desde luego no es lo requerido por la Convocante.

Así las cosas, se tiene que la empresa MASCORP, S.A. de C.V., pretendió dar cumplimiento con lo requerido por la Convocante en la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 22 de octubre de 2008, relativo a la presentación de las credenciales emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de cada uno de los guardias, presentando una carta mediante la manifiesta que las mismas se encuentran en trámite; lo cual es insuficiente para dar cumplimiento con lo requerido por la Convocante; además cabe precisar que el incumplimiento de la empresa MASCORP, S.A. de C.V., se confirma con el reconocimiento expreso de la misma, al señalar en su escrito de inconformidad lo siguiente: "... argumentando simplemente la falta de exhibición de las credenciales que deberían según la convocante acompañarse a la propuesta técnica de todos y cada uno de los elementos registrados por el licitante, credencial que emite exclusivamente la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para cada uno de los Guardias que laboren en empresas que presten servicios de seguridad privada a nivel federal, más no sucede lo mismo tratándose de empresas que únicamente presten ese servicio a nivel Estatal, ya que conforme a las Leyes y Reglamentos de Seguridad Pública, la credencial denominada CUIP (CREDENCIAL UNICA DE IDENTIFICACION POLICIAL), la expide la Secretaría de Seguridad Pública Federal y no la que rige como lo es el caso de mi mandante el Consejo Estatal de Seguridad Publica del Estado de Jalisco, y que lo que se realiza conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es un padrón nacional de empresas prestadoras de servicios de seguridad privada y de sus elementos operativos y directivos, sin embargo esta labor la realiza en el caso del estado de Jalisco, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, sin que en ningún momento se expida credencial alguna por parte de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, ni de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y la convocante precisamente en la revisión cualitativa aceptando sin conceder como ya se dijo debió recavar y conocer esta información al no aplicar a mi representada dicho requisito por no otorgarlo a esta la autoridad correspondiente conforme a los preceptos de la propia Ley invocada..."; manifestación con la que de nueva cuenta, intenta justificar el no haber dado cumplimiento al requisito establecido por la Convocante; sin embargo contrario a ello dicha manifestación es un reconocimiento que se recoge como confesión expresa y que sólo perjudica al que lo hace, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 en correlación con el precepto 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Puesto que con dicho reconocimiento, se acredita plenamente que la empresa MASCORP, S.A. de C.V., omitió presentar las credenciales emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública, que fueron requeridas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa; resultando insuficiente la presentación de un escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada realizó una compraventa de acciones en el mes de junio de 2008, dando inicio con una nueva administración a finales del mes de agosto del mismo año, razón por la cual las credenciales de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

5210

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 16 -

cada uno de los guardias se encuentran en trámite; careciendo de eficacia jurídica la manifestación del impetrante, pues no existe certeza alguna de que derivado de la nueva administración no le sea posible cumplir con lo requerido por la Convocante, por lo que en el caso concreto le corresponde a la empresa inconforme la carga de la prueba para acreditar sus manifestaciones; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

En esta tesitura se tiene que tal y como lo manifiesta la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de abril de 2009, en el sentido de que "...en la junta de aclaración de dudas a las bases no realizo aclaración y/o objeción alguna..."; siendo que es en esta etapa de la Licitación en la que debió de informar a la Convocante su imposibilidad de dar cumplimiento con el requisito, solicitándole le permitiera presentar documento diverso a fin de dar cumplimiento con lo requerido, situación que no aconteció, y en consecuencia debió de haber dado cumplimiento a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases, así como los de la Junta de Aclaraciones a las mismas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:-----

"Artículo 33.

...
Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.
..."

En consecuencia, al no haber presentado dentro de su Propuesta Técnica la empresa accionante las credenciales emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública, para cada uno de los guardias, se actualizó a la causal de descalificación prevista en el punto 5 inciso A) en relación con el punto 8.1 de las propias Bases y que para una mejor comprensión a continuación se transcriben:-----

"5.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley."

"8.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35, Fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 5 de las presentes Bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 17 -

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas Bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de estas Bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los Licitantes con lo ofertado en la Propuesta Técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las Bases."

En este orden de ideas, se tiene que resultó procedente la descalificación de que fue objeto la Propuesta Técnica del hoy promovente, en el Acta del evento de Comunicación del Nuevo Fallo de la Licitación de mérito de fecha 26 de febrero (sic) de 2009, al no haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases concursales, ya que con dicha descalificación la Convocante acreditó que al efectuar la evaluación cualitativa de las Propuestas Técnicas se ajustó a lo solicitado en las Bases de la Licitación Pública que nos ocupa, así como a lo dispuesto en la Junta de Aclaraciones y a los criterios de evaluación y descalificación contenidos en las mismas.-----

Ahora bien por cuanto hace al motivo de inconformidad vertido en el agravio quinto, relativo a que el participante XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., omitió presentar en su totalidad el anexo 9 de las Bases de Licitación. Parte fundamental de la Propuesta ya que dicho anexo debió ser presentado en forma total y no parcial como lo hizo este participante ya que en esta parte se establece los turnos mínimos y máximos solicitados por la Convocante además de contener el final del mismo en donde debió ir la firma autógrafa del participante y contener datos relevantes de la Propuesta Técnica de la misma licitación tal y como lo señala el encabezado del presente Anexo y que se integra en la aclaración de dudas, tampoco presentó como lo fue solicitado las constancias generales por puesto de servicio correspondiente al puesto denominado "Coordinador", no presentó igualmente el "Plan de Seguridad; el mismo de igual manera resulta infundado, toda vez que contrario a dichas manifestaciones, del contenido de la Propuesta Técnica presentada por la empresa XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., que al efecto remitió la Convocante anexo a su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende que si bien es cierto al Anexo Número 9 de las Bases presentado por dicha empresa le hizo falta la última parte relativa a el número total de turnos que propone conforme a la distribución requerida, también lo es que ésta información se encuentra contenida en el Anexo Número Cuatro de su Propuesta, el cual obra a fojas 1779 a 1786 del expediente que se resuelve, el cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por transcrito como si a la letra se insertase, del que se desprende la cobertura que realizará el prestador del servicio en las diversas unidades de la Delegación, por turno; por lo que es claro que aún y cuando ésta información no se encuentra al final del Anexo Número Nueve, la misma no fue omitida por la empresa XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., por lo que no puede tenerse como un incumplimiento que afecte la solvencia de su Propuesta; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la última párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para una mayor claridad a continuación se inserta:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

...
No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 18 -

entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

Precepto legal del cual se desprende que no será objeto de evaluación, entre otros, cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las Propuestas, quedando comprendidos el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia Propuesta Técnica, así como el no observar los formatos establecidos; lo cual se actualizó en el asunto que nos ocupa, toda vez que tal y como ha quedado asentado líneas arriba, la información requerida en la parte final del Anexo Número Nueve, fue asentada por la empresa XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en el Anexo Número Cuatro presentado en su Propuesta Técnica.-----

De igual manera por cuanto hace a la manifestación del inconforme respecto a que *tampoco presentó como lo fue solicitado las consignas generales por puesto de servicio correspondiente al puesto denominado COORDINADOR, no presentó igualmente el PLAN DE SEGURIDAD, de cada unidad*; la misma resulta infundada para acreditar que la Convocante dejó de apegar su actuación a las Bases licitatorias, así como a lo dispuesto en la normatividad que rige a la materia, toda vez que en primer término el inconforme omite señalar punto alguno de las Bases que se hubiese dejado de cumplir, y en segundo lugar de las documentales que obran en el expediente, específicamente las visibles a fojas 2036 a 5160, correspondientes a los análisis de riesgos de cada una de las unidades de la Delegación, para las que fue requerido el servicio, y de los que se depende un análisis de las áreas que conforman cada unidad, así como consignas generales para cada uno de los puestos, así como el plan de contingencias en caso de sismo, inundaciones, incendios, accidentes de trabajo, asaltos o robos, amenazas telefónicas, etc.-----

Así las cosas, se tiene que contrario a las manifestaciones de la empresa inconforme, la Convocante acreditó que la Propuesta presentada por la empresa XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., sí cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, así como con sus modificaciones realizadas en la Junta de Aclaraciones a las mismas; por lo que es de establecerse que la actuación de la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-057-08, realizada el 26 de marzo de 2009, fue en estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en las Bases, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, observando igualmente lo dispuesto por los artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 19 -

contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- V.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad y descalificación de su Propuesta que hace valer el Representante Legal de la empresa MASCORP, S.A. de C.V., en su escrito inicial, toda vez que aún y cuando alguno de ellos resultara fundado, la Propuesta de la empresa inconforme para dicho servicio no resultaría solvente, al acreditarse un incumplimiento a lo establecido en las Bases Licitatorias, tal y como quedó acreditado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución; sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., y GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3088 /2009.

- 20 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el LIC. JOSÉ SANTOS MEDINA BRAMBILA, Representante Legal de la empresa MASCORP, S.A. de C.V., contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-057-08, Convocada para Contratación del Servicio de Seguridad en los inmuebles que integran la Delegación Estatal para el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2009.- -

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. JOSE SANTOS MEDINA BRAMBILA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MASCORP, S.A. DE C.V., FINCA MARCADA CON EL NUM. 3395 DE LA CALLE CRUZ DEL SUR, COLONIA LA CALMA, C.P. 45070, ZAPOPAN, JALISCO, TEL/FAX: 35609975.

C. MARÍA ORNELAS BERMUDEZ CORONA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A DE C.V. AV. RIO NILO NO. 107, COLONIA CLAVERÍA, AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F., C. P. 03020, TEL: 5510686223

LIC. LUIS ALFREDO FERNANDEZ DEL RIO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION S.A. DE C.V. AV. HIDALGO NO. 3183 COLONIA VALLARTA SAN JORGE, GUADALAJARA, JALISCO, C. P. 44690, TEL: 31 23 09 03 FAX: 32-23-09-03

ING. JOSE GUADALUPE TAPIA MARTINEZ.- TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ Y SIERRA MORENA No. 530, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TEL/FAX 17 08 18 Y 18 64 70.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. BENITO GERARDO CARRASCO ORTIZ - TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ Y SIERRA MORENA No. 530, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TEL/FAX 17 08 18 Y 18 64 70.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CÓRDOVA - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

CCRSING*DVBM.